

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 030

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 20 de enero de 2006

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Nulidad**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración**

El licenciado Nemesio Fajardo Angulo, en representación de **Administración Ejecutiva de Transporte de Veranillo, S.A. (ADEVESA)**, para que se declaren nulas, por ilegales, las resoluciones 149 de 26 de julio de 1999, 156 y 158, de 27 de julio de 1999, expedidas por la **Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted, con la finalidad de emitir concepto en interés de la Ley respecto a la demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, enunciada en el margen superior, de conformidad con el artículo 5, numeral 3, de la Ley 38 de 2000.

**I. La disposición legal que se aduce infringida y el concepto de la infracción se analiza como sigue:**

La sociedad demandante considera que las Resoluciones 149 de 26 de julio de 1999 y 156 y 158 de 27 de julio de 1999, expedidas por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre que reconocen a la Sociedad AMIGOS DE VERANILLO, S.A. como prestataria del servicio de transporte colectivo de pasajeros en las rutas, TRANSISTMICA - VERANILLO

Y VICEVERSA, VERANILLO - TUMBA MUERTO - CALLE 12 Y VICEVERSA y VERANILLO - VIA ESPAÑA Y VICEVERSA, infringen el artículo 18 de la Ley 14 de 1993, puesto que fueron dictadas con posterioridad al 27 de noviembre de 1993, fecha en que caducaba el plazo de seis (6) meses que concedía la ley para organizarse como personas jurídicas y aspirar a una concesión de ruta o a una determinada zona de trabajo.

**Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Los actos cuya nulidad se solicita fueron expedidos por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia, con fundamento en la Ley 14 de 26 de mayo de 1993 "Por la cual se regula el transporte terrestre público de pasajeros y se dictan otras disposiciones".

Dicha Ley, en su artículo 18 expresa lo siguiente:

**"Artículo 18:** Los transportistas que actualmente presten el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en sus distintas modalidades en una línea, ruta o piquera determinada seguirán prestando el servicio en forma definitiva, reconociéndosele el derecho de concesión a las personas jurídicas bajo cuya organización se encuentran los mismos. Los prestatarios del servicio de transporte terrestre de pasajeros que no estén organizados como personas jurídicas deberán organizarse como tales dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley."

- o - o -

La norma transcrita dispone que los transportistas que prestaban el servicio antes de la vigencia de la Ley pueden continuar haciéndolo dentro de estas condiciones:

a. Se les reconoce el derecho de concesión a los que estén organizados como persona jurídica. Es decir, se le da la concesión de rutas a las personas jurídicas que en ese momento estuvieran prestando el servicio.

b. Los que no, es decir, las personas naturales que estuviesen prestando el servicio, se les da un plazo de (6) meses para organizarse como persona jurídica y tener derecho a una concesión ruta.

La Ley 14 de 1993, entró en vigencia con su promulgación en la Gaceta Oficial 22,924 de 27 de mayo de 1993, fecha desde la cual se computa el término de los seis (6) meses para que los transportistas se organizaran bajo una persona jurídica y optaran por una concesión definitiva. Este plazo venció el 27 de noviembre de 1993.

A foja 10 del expediente consta certificación del Registro Público que acredita que la sociedad AMIGOS DE VERANILLO, S.A., se encuentra inscrita a la ficha 276988, rollo 39807, imagen 2, desde el 7 de septiembre de 1993, es decir, antes de que caducara el término de seis (6) meses concedido por la Ley 14 de 1993.

Consta igualmente, a foja 20 del expediente, Informe Explicativo de Conducta, rendido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en el que se señala que los actos administrativos se fundamentaron en "... memorial petitorio por parte de apoderado legal, presentado desde noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993)... y

posteriormente se impulsa ésta (sic) solicitud en junio de mil novecientos noventa y nueve (1999)..." (el subrayado es nuestro)

Lo expuesto nos permite señalar que la Organización de Transportistas denominada AMIGOS DE VERANILLO, S.A. se organizó como persona jurídica y formalizó su solicitud para la concesión definitiva de las rutas, TRANSISTMICA - VERANILLO Y VICEVERSA, VERANILLO - TUMBA MUERTO - CALLE 12 Y VICEVERSA y VERANILLO - VIA ESPAÑA Y VICEVERSA, dentro del plazo otorgado por el artículo 18 de la Ley 14 de 1993, por lo que, las Resoluciones que le reconocen como prestataria del servicio de transporte público de pasajeros se encuentran apegadas a derecho, con independencia de la fecha en que se dictaron las resoluciones impugnadas.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO SON ILEGALES las Resoluciones 149 de 26 de julio de 1999, 156 y 158 de 27 de julio de 1999, dictadas por el Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia.

**Pruebas:**

Acepto los documentos originales y copias debidamente autenticadas.

Aducimos los antecedentes de las Resoluciones demandadas de ilegales, que reposan en la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

**Derecho:**

Acepto el invocado.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

**Oscar Ceville**  
**Procurador de la Administración**

OC/21/mcs

Alina Vergara de Chérigo  
Secretaria General, a.i.